

NOTA A DESPACHO: Popayán, febrero 07 de 2021. Pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que a la fecha está pendiente por notificar al señor ADRIAN CAMILO BOLAÑOS TORRES, por lo que se debe requerir al apoderado judicial del demandante, para que informe sobre el trámite de notificación dispuesto en el auto No. 1695 de septiembre de 2021. Sírvase Proveer.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

AUTO Nro.206

Radicación: 19001-31-10-002-2021-00024-00
Proceso: Declaración Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial
Demandante: Reynaldo Dorado Pérez
Demandados: Herederos indeterminados de la extinta Blanca Nidia Torres Imbajoa

Febrero, siete (07) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que mediante auto No. 1695 de 24 de septiembre de 2021¹, se integró al contradictorio y se tuvo como demandado dentro de presente asunto al señor ADRIAN CAMILO BOLAÑOS TORRES, en calidad de sobrino de la causante BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA, y como consecuencia se ordenó notificar al demandado, advirtiéndole a la parte actora que para tal efecto debía dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 8º. y 9º del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2.020, en concordancia con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, previo a continuar con el trámite del presente asunto, se ordenará requerir al apoderado para que allegue las constancias respectivas de notificación del demandado en cita, o en su defecto indique las razones por las cuales no se ha podido realizar dicho trámite y solicite lo que considere pertinente.

En consecuencia, se solicitará al citado profesional del derecho, que acredite el trámite arriba enunciado, para lo cual se le concederá un plazo de treinta (30) días, los cuales una vez vencidos sin que se haya cumplido la carga procesal que le corresponde, se procederá a decretar el desistimiento tácito de la demanda, conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.

¹ Consecutivo 17
P/Ma.Ruth S.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA;**

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al doctor JORGE ELIECER JOAQUI DORADO, gestor judicial del demandante, a fin de que aporte las constancias de notificación efectuadas al demandado señor ADRIAN CAMILO BOLAÑOS TORRES, en calidad de sobrino de la causante BLANCA NIDIA TORRES IMBAJOA, en cumplimiento al numeral tercero (3º) del auto No. 1695 de 24 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: CONCEDER al citado profesional del derecho, un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído por estados, para el cumplimiento del requerimiento anterior. Se le advierte que transcurrido dicho término sin que haya cumplido con la carga procesal que le corresponde, se decretará el desistimiento tácito de la demanda con el consecuente archivo del asunto, sin perjuicio de las demás consecuencias contenidas en el artículo 317 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

La presente providencia se notifica por estado No.021 del día 08/02/2022.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

035936dd48e62d4ed8a26a23ade622f4dab5c48fdc58ae9dd865cf8ac028694d

Documento generado en 07/02/2022 10:18:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>